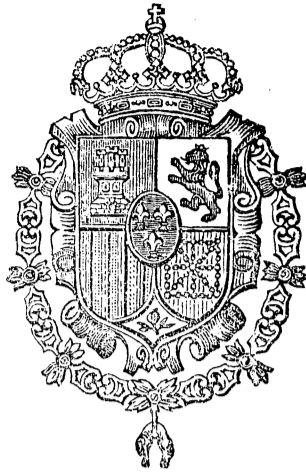


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesos. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BAHARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 414'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 91'12 por los intereses devengados; en junto á 505'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 176 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 176 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

Señor.....

AZCARRAGA

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
698	D. Pedro Barrera Pérez.....	207'13	45'56	252'69	88'44
698 dup.º	D. José García Latorre.....	207'13	45'56	252'69	88'44
TOTAL.....		414'26	91'12	505'38	176'88

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 91 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Borbón, núm. 26, que ascienden á 1.014 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 151'58 por los intereses devengados; en junto á 1.165'58, de cuya cantidad deberá abonarse

á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 407 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 407 pesos 92 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

Señor.....

AZCARRAGA

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
8	Juan Antonio Cid.....	182	>	182	63'70
46	Joaquín Alonso González.....	91	21'57	115'57	40'44
337	Jesús López Rodríguez.....	182	18'20	200'20	70'07
283	José Guzmán Santos.....	182	49'14	231'14	80'89
367	Matías Martínez Mendez.....	39	10'53	49'53	17'33
428	Juan Pinto Antunez.....	156	>	156	54'30
435	Miguel Palos Ferrer.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		1.014	151'58	1.165'58	407'92

Madrid 17 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor de los causantes los 32 créditos números 3.660 á 3.680, 1.286, 1.308, 1.324, 2.573, 2.618, 2.701, 3.087, 3.262, 3.463, 3.471 y 3.486 de la relación 9.ª adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste:

NÚMERO	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	85 por 100. — Pesos.
3.663	166'38	44'92	211'30	73'95
3.666	346'12	62'30	408'42	142'94
3.672	168'16	30'26	198'42	69'44

cuyos 32 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.824'31 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 914'76 por los intereses devengados; en junto á 6.739'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358'53 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación

con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. — Pesos.	total de los intereses. — Pesos.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
3.660	José Riera Vilches.....	258'84	62'12	320'96	112'33
3.661	Manuel Alvarez y García.....	43'45	>	43'45	15'20
3.662	Pedro Venancio Gónez.....	24'88	>	24'88	8'70
3.663	Silvestre Calvo Nieto.....	173'14	46'74	219'88	76'95
3.664	Antonio Franco Badia.....	49'31	0'49	49'80	17'43
3.665	D. Antonio González García.....	39'24	>	39'24	13'73
3.666	Domingo García López.....	346'22	62'31	408'53	142'98
3.667	Agustín Hortel Riosca.....	241'36	>	241'36	84'47
3.668	Isaac Misiego Pedraza.....	318'29	85'93	404'22	141'47
3.669	José Ybars Maroto.....	318'29	85'91	404'13	141'44
3.670	Julián Yllanes Escibano.....	78'20	18'98	96'18	33'66
3.671	Pedro Yespea Parra.....	318'22	3'18	321'40	112'49
3.672	José López Martínez.....	168'79	30'38	199'17	69'70
3.673	Pablo López López.....	217'64	43'52	261'16	91'40
3.674	Clemente Madrid Ferrero.....	268'18	72'40	340'58	119'20
3.675	D. Juan Martínez Leal.....	235'64	>	235'64	82'47
3.676	Juan Masip Avello.....	326'67	>	326'67	114'93
3.677	Domingo Palacio Martín.....	88'67	21'66	108'33	37'91
3.678	Vicente Olles Ferrer.....	242'23	65'40	307'63	107'67
3.679	Antonio Ruiz Garrido.....	366'86	99'05	465'91	163'06
3.680	Francisco Rey Motdes.....	54'62	12'01	66'63	23'32
3.681	José Prat Samit.....	244'13	61'03	305'16	106'80
1.218	Florentino Castelo López.....	155'27	41'92	197'18	69'01
1.286	Pablo Carol Curney.....	283'96	65'99	329'95	115'48
1.308	D. Tomás Carmeño Ruiz.....	181'45	>	181'45	63'50
1.324	José Daza Tabosa.....	134'81	36'39	171'20	59'92
2.573	José Novoa Conde.....	88'41	15'91	104'32	36'51
2.618	Gumersindo Oviedo Ríos.....	55'30	>	55'30	19'35
2.701	Esteban Pons Mir.....	180'09	>	180'09	63'03
3.087	Manuel Rubio Fernández.....	127'80	34'50	162'30	53'80
3.262	José Solsona Marzalles.....	245'42	>	245'42	85'89
3.463	José García Sánchez.....	119'23	29'80	149'03	52'16
3.471	D. Enrique Fernández Ballesteros.....	219'04	17'52	236'56	82'79
3.486	D. Pedro Ramón López.....	39'62	7'52	47'14	16'49
TOTAL.....		6.231'20	1.019'66	7.250'86	2.537'64

Madrid 17 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 1.093 y 1.097 de la relación 4.ª adicional á la núm. 1 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y pertenecientes á Manuel Martínez Allande y á Juan Ruiz Moreno, por un capital de 294'14 y 89'06 pesos respectivamente, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos de dicha relación, números 1.082 á 1.086, 1.088 á 1.092, 1.094 á 1.096, 1.098 á 1.103, 1.105, 1.106,

1.782, 862, 894 y 982, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el ajuste: núm. 1.101; capital rectificado, 130 pesos, sin intereses; 35 por 100, 45'50; cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.191'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 881'44 por los intereses devengados; en junto á 5.073'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.775 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publi-

caciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.775 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los titulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, ordenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los articulos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: Numero de orden, SERIES (A-H), TRIBUNAL (que acuerda la retención...), FECHA (en que se publicó...), TRIBUNAL (que confirma la denuncia...). Rows include entries for Juzgado del Hospicio, Juzgado de Tortosa, Juzgado de Buenavista, Juzgado de Azeitunas, Real orden del Ministerio de Hacienda, Juzgado de la Audiencia, Juzgado de San Vicente de Valencia, Juzgado de Buenavista, Juzgado de Loja, Juzgado de primera instancia del Este, Juzgado de San Antonio de Cádiz, Juzgado de primera instancia del Centro, Juzgado de instrucción del Centro, Juzgado de Logroño, Juzgado de San Pablo de Zaragoza, Juzgado de la Universidad de Barcelona, Juzgado de instrucción del Este, Juzgado de la Plaza de Valladolid, and Juzgado de Santander.

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

Table with 11 columns labeled A through H, containing numerical values for various titles of debt. Column A lists titles like 690, 691, 692, etc., while columns B-H contain corresponding values.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, M. R. Prieto.—V.º B.—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones que forma la Intervención de Hacienda, de acuerdo con el jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, bajo las cuales se anuncia la subasta para la reparación de una falda nombrada María Luisa, destinada á la fuerza de Carabineros que prestan sus servicios en Altea.

- 1.ª La Hacienda pública contrata la reparación de una falda para el servicio de la fuerza de Carabineros de Altea.
2.ª Las obras se ejecutarán por el contratista, sujetándose en un todo á las condiciones del presente pliego y con arreglo á las facultativas del presupuesto aprobado.
3.ª Dicho presupuesto queda de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.
4.ª Las obras deberán ejecutarse y quedar entregadas dentro del término de cincuenta días, á contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación definitiva del remate.
5.ª Queda á cargo del contratista los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura, así como resarcir á la Hacienda pública los gastos y perjuicios que se le originaren, tanto por no realizar las obras contratadas, cuanto por la demora en su ejecución ó otra cualquiera causa imputable y exigible legalmente al contratista.
6.ª Concluidas que estén las obras, serán reconocidas por el perito que designará la Delegación de Hacienda, dependiendo la admisión de aquellas del certificado que deberá librar el perito, si estuvieran en un todo arregladas al presupuesto y reúnan las condiciones de solidez, perfección de obra y calidad de materiales, según arte.
7.ª El tipo máximo para el remate, y sobre el cual han de hacerse las mejoras, es de 381 pesetas 50 céntimos, no siendo admisible ninguna proposición que exceda de dicha suma.
8.ª Para optar á la subasta y para afianzar el cumplimiento del contrato en su caso, se depositarán 19 pesetas 7 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á remate la obra, en concepto de depósito provisional, y á disposición de la Delegación de Hacienda.
9.ª No se devolverá la fianza al contratista en todo ni en parte bajo ningún motivo hasta después de terminado el contrato y que se declare la irresponsabilidad del contratista.
10. El pago de las obras tendrá efecto después que sean legítimamente recibidas, se acredite el pago de la contribución industrial y exista crédito consignado en el presupuesto, á cuyo efecto cuidará la Intervención de reclamarle oportunamente.
11. El contratista hará efectivas las responsabilidades en que incurra dentro del término de quince días, siguientes á la notificación de las mismas. De no hacerlo, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, la cual habrá de reponer, ó será apremiado al efecto según la vía administrativa, renunciando consiguientemente á todo fuero ó privilegio.
12. El contratista deberá llevar las obras á cabo á riesgo y ventura, y aceptar sin reserva ni modificación alguna todas las condiciones de este pliego.
13. Para optar á la subasta es preciso tener la capacidad necesaria para contratar.
14. Se consideran como parte integrante de este contrato el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

REGLAS DE SUBASTA

- 1.ª La subasta se celebrará el día 21 de Agosto venidero, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, del jefe de la Comandancia de Carabineros, del Abogado del Estado y de un Notario público.
2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión de pliegos, ó sea desde la hora de las diez y media á las once del referido día, las proposiciones que hicieren á pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien les numerará por orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningún motivo se retirará proposición alguna una vez presentada, ni se admitirán pliegos después de la

hora señalada que marque el reloj del despacho del Sr. Delegado.
3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas deberán contener las circunstancias siguientes:
Estar redactadas con entera sujeción al modelo inserto al final de este pliego y extendidas en papel del timbre 12.º, exoresar en letra el precio en que se compromete á ejecutar las obras, expresándose éste por pesetas y céntimos y sin agregar ninguna condición que altere las del pliego de subasta.
Que los licitadores presenten al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposiciones, otro que contenga la carta de pago del depósito y la cédula personal del proponente.
4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó la persona que los represente con poder bastante, que será calificado en el acto por el Abogado del Estado.
5.ª Concluida la recepción de pliegos, inmediatamente después serán abiertos por el actuario, que dará de ellos lectura en voz alta, calificando la junta si son bastantes en primer lugar los presentados con las proposiciones, devolviéndose sin abrirlos en caso contrario.
6.ª Abierta después la proposición y leída en voz alta, y tomándose nota de ella por el actuario, la Junta decidirá acerca de su validez, que no la tendrá si contuviere algún error, aunque ha de quedar unida al expediente.
7.ª Los pliegos que contengan los documentos y los que contengan las proposiciones, se abrirán por el orden numérico de su presentación.
Comparado seguidamente el precio de cada proposición, el Presidente declarará la que sea válida y adjudicará previamente el servicio al mejor postor, á no ser que por razón del precio ó por defecto de las proposiciones no pueda hacerse la adjudicación. Si entre las proposiciones mas beneficiosas aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, la adjudicación se hará al que resulte anotado con el número más bajo de postura.
Las cartas de pago de depósitos de los que no resulten adjudicatarios se devolverán á los interesados con las cédulas personales inmediatamente después de celebrado el remate, y no la del que resulte como mejor postor.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de..... y residente en....., se comprometo á realizar la reparación de una falda para el servicio de la fuerza de Carabineros de Altea, sujetándose en todos conceptos al presupuesto y pliego de condiciones económicas y robadas, de las cuales está enterado, obligándose á hacer dicha reparación por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, quedando sujeto á las responsabilidades designadas en los expresados presupuestos y pliego de condiciones.
Alicante 21 de Julio de 1895.—El Interventor de Hacienda, R. Braña Rodríguez.—Conforme:—El Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia, Juan Alvarez. 301—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zaragoza.—Angel Anadrián, Silva, 23, segundo.
Coruña.—Grado, Luna, 17.
Mora Nueva.—Inés López, Toledo, 49, segundo.
Málaga.—Peña, Luis.
Coruña.—Joaquín Moure, Toledo, 29, segundo.
San Sebastián.—Jurado de la Parra, expedidor 1.063.
Idem.—Antonio María de Prida.
Barcelona.—Apolinar Sáez Berduaga, T. C. E. M., Dirección.
Cartagena.—Santiago Esteve.
Cambados.—Rubianes, Puerta Cerrada.
Yecla.—Paca, Duque Rivas, 40, principal derecha.
Avila.—Carlos Cano, Gertrudis, 13.
Zaragoza.—María Torre, carrera de San Jerónimo, 8, tercero.
Barcelona.—Marín Gueji, travesía Conservatorio.
Cádiz.—Marcos Ojar, lista Telégrafos.
Warsaw.—M. Vega, Madrid, poste Telégrafos.
Barcelona.—Santiago Ramón, Peligros, 9 principal.

ESTE

- Manresa.—R. P. Granados Reparadoras, Torrijos, 14.
Reinosa.—Publio Manzano Villapadierna, Serrano, 4.
Escorial.—Catalina Varona, Saúco, 11.
Málaga.—Milagros Niñán, Orellana, 20.

OESTE

Alcázar.—Avellaneda, carrera San Jerónimo.

NORTE

Azpeitia.—Jacobo Reyes, San Andrés, 23.

SUR

- Jarandilla.—Florentino Romero, San Juan, 10.
Oviedo.—Jesús Gazapo, Fúcar, 9, principal.
Madrid 25 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Junio de 1894 para ocupar el dominio público con la construcción de una pasadera sobre el Guadalquivir desde la calle de París, en la margen izquierda de aquel río, á la plaza de Chapina, en la derecha, y destinada á conducción de aguas potables y de riego y tránsito de peatones, se saca á pública subasta el suministro de materiales y la construcción de la pasadera, exceptuándose de la subasta las fundaciones de las escaleras y tajea del paso á nivel, importando el presupuesto de contrata 299.001 pesetas 11 céntimos.
El acto tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en estas Casas Capitulares.
Desde el día de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio estarán de manifiesto al público en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa de aguas los presupuestos, planos, cubricaciones y pliegos de condiciones que á continuación se expresan.
Pliego de condiciones facultativas.
CAPITULO PRIMERO
Descripción de las obras.
EXCAVACIONES
Artículo 1.º Estas se harán de la forma y dimensiones marcadas en los planos correspondientes, ó de las que designe el Ingeniero como suficientes para la mayor estabilidad de la obra que deban contener.
HINCA DE PILARES, PILOTES DE ROSCA Y PILOTES DE MADERA
Art. 2.º a) La línea de los pilares ó cilindros de roscala se ejecutará atendiendo á las profundidades que para cada caso se detallan en los planos, sin que por esto se considere el contratista libre de responsabilidad si al llegar á la línea indicada no resulta el terreno en condiciones de satisfacer á la prueba exigida en el cap. 3.º
b) La hincada de los pilotes de madera se determinará al tiempo de ejecutar esta parte de la obra.
OBRAS DE FÁBRICA
Art. 3.º Las obras de fábrica se harán con arreglo á los respectivos modelos proyectados ó que en lo sucesivo se proyecten durante la ejecución de las obras.
PARTE METÁLICA
Art. 4.º Todas las piezas metálicas de que se componen las pilas, pilotes y tablero de la pasadera habrán de tener la forma y dimensiones marcadas en los planos y demás documentos del proyecto.

RELLENO CON HORMIGÓN HIDRÁULICO

Art. 36. Previo el mencionado reconocimiento y aprobación de la resistencia del terreno en las fundaciones, se procederá al relleno de los cilindros ó zanjeas con hormigón hidráulico, arrojado desde una altura mínima de tres metros (3^m).

RELLENO DE TIERRA CONTRA EL TRASDÓS DE LOS MUROS

Art. 37. Todo vacío que quede en las obras de fábrica entre el trasdós de los muros y el terreno, se rellenará de tierra bien apisonada, por capas de veinte centímetros (0^m,20) de espesor.

SILLERÍA

Art. 38. a) Deberá labrarse la piedra con esmero, á pico ó puntero en los paramentos, lechos y juntas, cortándola bien á escuadra, y sentándola sobre tendeles que no excedan de tres milímetros (0^m,003) de grueso.

b) En ningún caso deberá ser el tizón menor de cuarenta (40) centímetros, ni inferior en su longitud ó soga á los cuatro tercios ($\frac{3}{4}$) de altura.

c) Cuando esté labrado á pico de paramento, se hará en éste una muesca de tres centímetros (0^m,03) de ancho, y siguiendo la dirección paralela á sus aristas.

d) En las obras mixtas de sillería y ladrillo, se procurará que la altura de los sillares correspondiente á cierto número de ladrillos. Esta altura variará según la calidad de la piedra.

SILLAREJO

Art. 39. Este material irá solamente desbastado, con paramento rectangular de cincuenta centímetros (0^m,50) de soga por veinticinco centímetros (0^m,25) de altura, y el tizón que le corresponde.

LADRILLO

Art. 40. La trabazón de esta clase de fábrica variará según el espesor de la obra; los tendeles y juntas verticales no excederán de cinco milímetros (0^m,005) de grueso; cada ladrillo se mojará antes de su empleo en obra; los ladrillos mejores y más duros se emplearán de preferencia en los paramentos ó en cualquier parte inferior al nivel de las aguas, cuidando de que al colocarlos en obra queden sentados sobre un lecho abundante de mortero, á fin de que éste rellene completamente todos los intersticios.

MAMPOSTERÍA ORDINARIA

Art. 41. Se construirá con esmero, cuidando de colocar bien cada mampuesto sobre el mortero, de tal modo que quede sin dar lugar á movimiento alguno, á cuyo efecto se acuñará cuidadosamente con fragmentos del mismo material, y se rellenarán perfectamente los huecos que resulten con mortero y ripio, debiendo presentar un lecho bien unido y horizontal cuando haya de recibir sillería.

MAMPOSTERÍA CONCENTRADA

Art. 42. Se construirá con arreglo á las prescripciones establecidas en el artículo precedente, pero sólo en el cuerpo y trasdós del muro, pues los bloques de paramento llevarán desbastadas las caras, lechos y juntas, y se procurará en cuanto sea posible, dada su figura irregular, que los mampuestos vayan colocados en hiladas horizontales.

MAMPOSTERÍA EN SECO

Art. 43. Esta clase de fábrica se ejecutará, según se indica para mampostería ordinaria, exceptuando el empleo del mortero.

MEDIOS AUXILIARES, ANDAMIAJES, CILINDROS Y PILOTOS

Art. 44. a) Los castillejos para la hincada de los cilindros y pilotos de rosca Mitchell se establecerán sobre fuertes estacas y pies derechos perfectamente arriostrados, y en tal disposición que permitan colocar á la altura conveniente las sucesivas plataformas que han de soportar el material y aparatos de elevación y de hincada.

b) Para las pilas la plataforma inferior se situará á la altura de cuarenta centímetros (0^m,40) sobre la marea baja, y las superiores distarán entre sí tres metros (3^m) en los castillejos.

CUCHILLOS

Art. 45. a) Los andamiajes para montar los cuchillos se establecerán sobre castillejos dispuestos de un modo análogo á los anteriormente descritos en lo relativo á su arriostrado y estabilidad, pero constituyendo una sola plataforma destinada á recibir y armar los cuchillos de setenta metros (70^m).

b) Para cada tramo de éstos se construirán tres (3) castillejos intermedios, equidistantes entre sí y de los extremos.

TRAMOS DE 12 METROS Y ESCALERAS

Art. 46. La anterior plataforma, corrida sobre los castillejos de hincada de los pilotos Mitchell, constituirá la que ha de servir para el montaje de los tramos de doce metros (12^m) y adecuadamente modificada para armar las escaleras.

DESCIMBRAMIENTO DE LAS OBRAS DE FÁBRICA

Art. 47. No se procederá al descimbramiento en ningún caso, sin previo reconocimiento de la obra por el Ingeniero, ni se colocarán las impostas y pretilles hasta después de verificado el descimbramiento.

PINTURA

Art. 48. a) Todo el material de hierro fundido en cilindros y pilotos de rosca, una vez recibido, será cuidadosamente limpiado de cualquier oxidación y pintado con una mano de imprimación de minio y albayalde, y tres (3) manos de la composición empleada para los fondos de los buques en toda la parte que queda por bajo del nivel de la pleamar, y en la parte que quede expuesta siempre al aire llevará igualmente tres manos (3) del color que designe el Ingeniero. Las dos últimas manos (2) de esta parte se darán después de construída la pasadera.

b) Los cuchillos, tramos de doce metros (12^m), riostras y escaleras, se pintarán con una mano (1) de imprimación y tres manos (3) de pintura. Antes de aplicar ésta, toda la obra será perfectamente limpiada, y donde carezca de pintura se quitará la oxidación con cepillos de alambre, rascando las cabezas de todos los roblones hasta que estén perfectamente limpias. Se debe dar cuidadosa atención á todas las partes donde sea difícil que entre la pintura.

DESAGÜE

Art. 49. En toda la obra, y especialmente en las cabezas inferiores de los tramos, se tendrá cuidado de evitar el estancamiento de aguas pluviales, dándoles salida de todos los sitios donde esto no pueda ocurrir.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras.

BASE DE VALORACIÓN

Art. 50. El Ingeniero encargado de la obra medirá, en los pliegos que se determinen, la obra ejecutada y el material acopiado de todas clases. El contratista puede presenciar esta operación por sí, ó mediante apoderado, para consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas.

VALORACIONES

Art. 51. Esta la hará el Ingeniero con sujeción á los tipos de precio del presupuesto, cuando no resulten de los contratos para la ejecución de la obra.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

MODIFICACIÓN Ó AMPLIACIÓN DEL PROYECTO

Art. 52. Si durante la ejecución de las obras se hiciera necesario introducir alguna variación en ellas, se propondrá por el Ingeniero encargado el oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Superioridad para que cause el debido efecto.

SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR VARIACIÓN DEL PROYECTO

Art. 53. Si la variación propuesta exigiese la suspensión de las obras, se consignará así en la Memoria del mencionado proyecto de variación para los efectos de las prórroga que pueda ser necesaria, una vez admitida la variación proyectada.

PRUEBAS DE LA PASADERA

Art. 54. a) Terminada la pasadera se procederá á la prueba de resistencia á las cargas accidentales, cargando los tramos con quinientos (500) kilogramos por metro cuadrado de superficie, ó sea dos toneladas (2) por metro lineal.

b) Esta prueba será sin perjuicio de lo que puede exigir como pruebas la Superioridad al hacer la recepción definitiva.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del suministro de materiales y la construcción de una pasadera sobre el río Guadalquivir.

Artículo 1.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores, en calidad de fianza provisional en efectivo metálico ó en títulos de Deuda del Estado, al precio de cotización oficial, la cantidad equivalente al 5 por 100 del total del presupuesto de la obra, cuyos depósitos podrán tener efecto en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos, y cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 2 por 100 en concepto de arbitrio.

Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los resguardos de depósito, conservándose sólo el correspondiente al rematante, el cual, en el término de diez días, deberá aumentar la fianza hasta la definitiva, que será el 20 por 100 de la cantidad en que quede rematado el servicio.

Esta habrá de constituirse en la Depositaria municipal, acompañándose cuando se constituya en efectos públicos la póliza de adquisición.

Cuando sea en la Caja general de Depósitos, el talón que lo acredite, y si no es de uno y de otro modo, en efectivo metálico, oro, plata ó papel moneda.

Art. 2.º Para los efectos de la subasta, el suministro del material y la construcción de la pasadera, formará un solo grupo, exceptuándose de la subasta las fundaciones de las escaleras y tapia del paso á nivel; siendo el presupuesto de contrata 299.001 pesetas 11 céntimos, y el depósito provisional 14.950'06 pesetas.

Art. 3.º La proposición escrita, redactada en los términos y forma del modelo que se inserta al final de las presentes condiciones, deberá estar autorizada con la firma del proponente, y contendrá, sin rasure ni enmienda y con toda claridad, en letra y cifras por pesetas, su importe.

Art. 4.º Previéndose en el pliego de condiciones facultativas, unido al presente, que el suministro del material habrá de hacerse al pie de la obra; se entiende por éste ambas márgenes del río Guadalquivir en el eje del emplazamiento de la pasadera; debiendo en su virtud incluir las proposiciones los gastos de todas clases, como transporter, derechos, arriastre, descarga, etc.

Art. 5.º Los autores de las proposiciones deberán tener presente para la redacción de las mismas el pliego de condiciones facultativas y los dibujos unidos al proyecto, que para conocimiento del público se hallarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa del Abastecimiento de Aguas de Sevilla, domiciliada en la casa número 17 de la calle de San Vicente de esta capital, hasta media hora antes de celebrarse la subasta.

Art. 6.º La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario, en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Capitulares, á la hora y en el día que se señale en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo fijado en el art. 1.º de las presentes condiciones.

Art. 7.º Se desaharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á las condiciones expresadas en el presente pliego y el correspondiente á las facultativas, admitiéndose sólo las que llenen los requisitos que en los mismos se determinan. Todos los documentos presentados quedarán unidos al expediente de la subasta, y no serán devueltos á los proponentes.

Art. 8.º En el caso de resultar ventajosas igualmente varias proposiciones de remates provisionales, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la adjudicación definitiva, y después de haber completado la fianza, se citará al rematante con señalamiento de día y hora, para que concurra á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no presta la fianza definitiva, y en cualquiera de las formas en que es admi-

sible, ó por cualquier causa no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determina el art. 23 del Real decreto ya citado, haciéndose efectivas las responsabilidades en la forma que el mismo establece.

Art. 9.º Las obras, de conformidad con lo prescripto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Junio de 1894, han de comenzarse á los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, siendo el plazo para la ejecución de todas ellas el comprendido desde el día que comienza los trabajos hasta el 22 de Junio de 1896.

Art. 10. El contratista tendrá que dar principio á la entrega de hierro fundido antes de treinta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, terminando el suministro á los seis meses, y teniendo dispuesta manualmente la sexta parte por lo menos, y de tal manera que los trabajos de fundación puedan proseguirse sin interrupción por disponerse de los materiales necesarios para el progreso constante de las obras, haciendo el suministro de las piezas por el orden en que deban ser colocadas.

Para terminar los trabajos de la cimentación tendrá el plazo de un año, contado desde la misma fecha, si bien dentro de los seis primeros meses debe tener dispuestos los pilotes de los tramos de 12 metros para que pueda proceder al montaje de los mismos.

Art. 11. Los que concurren á la subasta en representación de otra persona lo verificarán con poder especial declarado bastante por el Letrado de la Excm. Corporación municipal.

Art. 12. No podrá verificarse, ni antes ni después de otorgado el contrato definitivo, ninguna cesión por parte del rematante sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 13. El pago del importe del contrato lo efectuará la Empresa de Aguas de Sevilla, de conformidad con lo prevenido sobre medición y valoración de la obra en el pliego de condiciones facultativas y á la terminación de dicho contrato, á virtud de pactos y convenios solemnemente celebrados por la referida Empresa con el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14. La devolución de la fianza definitiva al finalizar el contrato se hará previo certificado del Ingeniero Director, haciendo constar que el adjudicatario está libre de toda clase de responsabilidad por las obras ejecutadas ó los materiales suministrados, y en virtud de la liquidación que practique y del acta que suscriba á la terminación de las obras, si no existen pendientes contra el contratista reclamaciones de ninguno indole por accidentes que hubieran podido ocurrir durante los trabajos ó por faltas de pago de todas clases de concepto, incluso la contribución industrial que le correspondiese satisfacer.

Art. 15. Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

Serán aplicables á la subasta y contrato á que se refiere este pliego de condiciones todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los preceptos legales que regulan las de la Administración general del Estado, y, además, todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se oponga á lo prevenido en dicho Real decreto, siendo este contrato á riesgo y ventura del rematante.

Art. 16. En ningún caso podrá el contratista suspender ni reducir los trabajos á menos escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo á los planos en que deban terminarse, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la ley de Obras públicas de 20 de Abril de 1877.

Art. 17. La subasta se aceptará por el rematante en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las condiciones; pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio hasta tanto no sea aprobado.

Art. 18. Las indemnizaciones que por daños ó perjuicios se ocasionen por los actos ú omisiones que verifique el rematante, ó bien porque deje transcurrir éste el plazo fijado para la ejecución de las obras en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Junio de 1894, se harán efectivas de la cantidad consignada como fianza, así como también en los demás bienes del rematante, procediéndose para este fin en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Es obligación del rematante pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases, incluso el reintegro del expediente que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 20. El contratista se somete expresamente á los Juzgados de esta capital para ventilar cualquier cuestión que surja con motivo de la interpretación del contrato.

Sevilla 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bermúdez.

Modelo de proposición que se cita en el art. 3.º

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de..... de 1895, y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, núm....., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que obran de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa de aguas de Sevilla, con arreglo á los cuales se han de adjudicar las obras y suministros de materiales para la construcción de una pasadera sobre el río Guadalquivir, se compromete á tomar á su cargo el suministro de materiales y construcción de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y cifras, por pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Campos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Eduardo Alonso y Ordoño, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lacárcel Martínez, de veintin años, hijo de José y de Vicenta, soltero, marinero, natural y vecino de Pueblo Nuevo

del Mar, en donde habitó últimamente, calle de Buenaguía, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido a las cárceles de San Gregorio de esta ciudad a disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de la referida Audiencia provincial al suspender la celebración del juicio oral de la causa instruida en el Juzgado del Mar contra el José Lacárcel por delito de lesiones a Cristóbal Santamaría.

Dada en Valencia a 2 de Julio de 1895.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Por su mandado, Doctor Estanislao Gil.

J—3966

Juzgados militares.

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente de desertión formado al recluta Manuel Costas Alvarez por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo, decretada en 14 de Mayo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Costas Alvarez, hijo de José y de Rosa, natural de Comesaña, Ayuntamiento de Bouzas, de esta provincia, de veinte años de edad, soltero, labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Costas Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 26 de Junio de 1895.—Nicanor García.

1375—M

D. Manuel González Zea, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Ferreiro Ferreiro, hijo de Domingo y de Vicenta, natural de Parada, Ayuntamiento de Silleda, partido de Lalín, en la provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, labrador, sin que consten más señas, y a quien de orden superior instruyo diligencias por su falta a la concentración de 14 de Mayo último para su destino a Cuerpo activo;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Manuel Ferreiro Ferreiro para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al dicho cuartel de San Fernando y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 30 de Junio de 1895.—Manuel González.

1374—M

D. Manuel González Zea, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar del expediente instruido al recluta perteneciente al reemplazo de 1894, Antonio Taboada Mallo, hijo de Benito y de María Juana, natural de Silleda, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Lalín, en la provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, sin más señas, y a quien de orden superior instruyo diligencias por su falta a la concentración el 14 de Mayo último en la zona de reclutamiento de esta capital para su destino a Cuerpo activo;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Antonio Taboada Mallo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 30 de Junio de 1895.—Manuel González.

1373—M

D. José Juan Antolin, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de desertión formado al recluta del reemplazo de 1894 Manuel Pérez Otero por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Otero, natural de Cabral, en el Ayuntamiento de Labadores, de esta provincia, hijo de Maxuel y de María, nació en 13 de Julio de 1875, su estatura un metro 670 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca crecida, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares una cicatriz en la nariz, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, a dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 4 de Julio de 1895.—José Juan.

1385—M

SALAMANCA

D. Eduardo Verástegui Rodríguez, Comandante de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma zona, alistado por el pueblo de Almendra en el reemplazo de 1894, Agustín Vicente Herrero, por el delito de no haberse presentado en esta capital para ser destinado a Cuerpo activo;

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de la Cárcel y oficinas de la zona, con el fin de responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; pues así lo tiene acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca a 4 de Julio de 1895.—Eduardo Verástegui.

1377—M

SANTANDER

D. José Asencio y Bourgón, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente seguido contra el inscripto de marinería Casiano Juan Fernández Iglesias, por no haberse presentado para ingresar en el servicio cuando fué llamado.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho inscripto Casiano Juan Fernández Iglesias, para que en el término de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Santander 28 de Junio de 1895.—José Asencio.

1378—M

SEVILLA

D. Manuel González Fernández, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Herrera Guillén, por la falta grave de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Herrera Guillén, hijo de Juan y de María, natural de Verja, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Almería, vecindado en Verja, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Almería, distrito militar de Sevilla y Granada, nació en 21 de Marzo de 1875, oficio jornalero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, su estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, perteneciente al reemplazo de 1894, con el número 103, por la zona de Almería; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Sevilla a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento me hallo instruyendo por la falta grave de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 1.º de Julio de 1895.—El Juez instructor, Manuel González.

1379—M

VALENCIA

D. Juan Villanueva Oliva, Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento con motivo de haber desaparecido del punto de su residencia el soldado José Aleix Isern, hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Aleix Isern, natural de Prullons, provincia de Lérida, vecindado en Prullons, hijo de Ventura y de Liberata, soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades competentes, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Aleix Isern, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 4 de Julio de 1895.—Juan Villanueva.

1380—M

ZARAGOZA

D. Abelardo García Rodríguez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Crisanto Elizalde Ederri, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de primera desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan a mi disposición en el Castillo de la Aljafería de esta ciudad, donde se halla acuartelado el regimiento de referencia, dándole quince días de plazo para que se presente, que se contarán desde el día en que se publique en los periódicos que se expresan, y en caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Navarra.

Zaragoza 30 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Abelardo García.—Ante mí, el Secretario, Vicente Vidal.

1381—M

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. José María Alonso Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a un sujeto desconocido que por su acento parece ser catalán, y es de las siguientes señas: edad de unos veintidós a veintitrés años, estatura regular, más bien delgado que grueso, color moreno, con un poco de bigote entre rubio y castaño, y viste pantalón y americana de color café, alpargatas entre azul serrado, boina azul, camisa de color a rayas, y pañuelo también de color, puesto al cuello, el cual en la noche del 19 al 20 de Junio próximo pasado pernoctó en la venta de Iaco de la villa de Lumbier, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre sustracción de 18 ó 19 pesetas a otro sujeto desconocido que se dice ser de Osorbía; pues haciéndolo así se le oír y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial procuren la busca de dicho sujeto desconocido, y caso de conseguirla se proceda a su captura y remisión a este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos de mencionada causa.

Dado en Aoiz a 8 de Julio de 1895.—José María Alonso.—De su orden, Por M. Espronceda, Laureano Lascarsaín.

J—3967

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Solís y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del despacho de este de instrucción del propio distrito.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto contra Ramón Costa y Tolosa, de diez y seis años, vecino que era de esta ciudad y natural de la misma, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura del expresado Costa, y caso de lograrla sea conducido a las cárceles nacionales a mi disposición.

Dado en Barcelona a 5 de Julio de 1895.—Joaquín Solís.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruiz, Enrique Parcet, Secretario.

J—3988

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplazo al reo Joaquín Sardó Campos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Badalona, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de seis días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de Barcelona al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa seguida sobre esta; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho reo y la conducción del mismo en su caso a las expresadas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 3 de Julio de 1895.—Pablo Campos. El Escribano, Pablo Fallat.

J—3928

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa sobre hurto contra Esteban Sellarés Carbonell, se cita, llama y emplazo al mismo para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, a fin de notificarle la referida sentencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura e inmediata conducción a las cárceles de esta ciudad a mi disposición del referido Esteban Sellarés Carbonell, hijo de Isidro y de Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y vecino de San Martín de Provensals.

Dado en Barcelona a 3 de Julio de 1895.—Pablo Campos.—Valentín Vintró.

J—3929

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Romero Sánchez, que habitaba en esta ciudad, calle de Parlamento, núm. 11, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, a contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado a fin de llevar a efecto una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Salvador Aragón Ramírez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo a la ley, si no comparece.

Dado en Barcelona a 5 de Julio de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Javier Bermúdez.

J—3969

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Moya Burgos, de éstos vecinos y domiciliado en la sierra de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el escrito de conformidad presentado por sus defensores en causa contra ejercicio de los derechos individuales; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y en el mio ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Baza á 22 de Junio de 1895.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3930

BEJAR

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita llama y emplaza á Regina Etxayo Hernández, natural de Lerma, partido judicial de Estella (Navarra), y de cuarenta y seis años de edad, casada con Justo Bedal del Amo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de los diez días siguientes al de dicha inserción se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma se instruye por hurto de un pañuelo de abrigo; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de la referida procesada.

Dada en Béjar á 1.º de Julio de 1895.—Ramiro Valcárces.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—3917

CACERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Pedro Sierra, Simón Amaya, Juan Expósito, Gabriel Vargas y Aquilino Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que les instruye por hurto de un cerdo de Francisco Monroy, vecino de Arroyo del Puerco; apercibiéndoles que de no acudir á este llamamiento serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, la busca y captura de expresados sujetos, y la conducción de los mismos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 5 de Julio de 1895.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—3918

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de la villa y partido de Cambados.

Hace público que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Cachada, sin segundo apellido, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él mismo y otros se instruye por robo de un pañuelo mantón á Julia Pérez, de Villagarúa, presumiéndose que dicho procesado debe encontrarse en un punto de esta provincia como mayoral de cocheros; bajo prevención de que si no comparece será declarado rebelde y se dictará contra él auto de prisión, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en dicho sumario.

Cambados 3 de Julio de 1895.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Folé del Villar.

Circunstancias del procesado que constan.

Es de estado soltero, de diez y ocho años de edad, cochero, vecino de Toro, partido judicial de Santiago, y residía en Villagarúa. J—3919

CANJAYAR

D. Inocencio Esteban y Viciano, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Valero Moreno, alias Merino, natural y vecino de Nerja, provincia de Málaga, hijo de José y Juana, de estado casado, de oficio pastor, de cincuenta y cinco años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color moreno, y viste pantalón corto de tela, estropeado, faja negra, blusa azul, sombrero hongo negro y agobias de esparto, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia de Almería, al objeto de que nombre Abogado y Procurador en la misma que lo defiendan y representen en la causa que se le sigue con otro consorte sobre robo de trigo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido Miguel Valero, remitiéndolo, en su caso, á la cárcel de este partido, con las seguridades oportunas.

Dada en la villa de Canjayar á 5 de Julio de 1895.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Alonso García. J—3970

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés

Baños y Juan González, cornetas que han sido del regimiento Infantería de España, de guarnición en esta ciudad, ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos, así como sus demás circunstancias, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para prestar declaración en causa que instruye sobre lesiones á Juan y Pedro Morata Bernal contra Diego Espino Figueras y otros, cuyo hecho tuvo lugar el día 8 de Diciembre del año último; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Benito Polo. J—3971

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Merchán Castilla, de diez y siete años de edad, hijo de José y Soledad, soltero, natural y vecino de esta villa, de la que se marchó hace bastante tiempo con su familia á la ciudad de Sevilla, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Badajoz y en el periódico de esta localidad titulado *El Adalid*, ante este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado por lesiones, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, poniéndolo en la cárcel del partido.

Dada en Cazalla á 3 de Julio de 1895.—Baldomero Rojas. El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3931

CIUDAD REAL

D. Daniel Barragán y Plaza, Juez interino de instrucción de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á unos desconocidos que dicen llamarse Mariano y Paula, el primero natural de Valencia y la segunda de la provincia de Cuenca, que estuvieron hospedados tres días en casa de Doña María Sánchez, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por robo de dinero y efectos á D. Protasio Salmerón.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos, cuyas señas y efectos, que dejaron, abandonados se dirán.

Dada en Ciudad Real á 3 de Julio de 1895.—Daniel Barragán.—Por mandado de S. S., Asunción Velasco.

Señas de los desconocidos.

El Mariano es valenciano, de estatura baja, de treinta y ocho años, casado, sin barba ni bigote y pelo castaño. Y la Paula alta, delgada, descolorida, chata y mellada.

Efectos que dejaron abandonados.

Un saco en forma de alforjas, de alfombra, con ramos verdes, amarillos y encarnados.

Un cobertor blanco con listas azules.

Un baúl mundo forrado de lona.

Y una cesta de mimbrres con dos tapas rotas. J—3932

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Enríquez Martínez, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Palma del Río, de esta provincia, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de constituirle en prisión en virtud del auto dictado en este día en la pieza respectiva, del sumario seguido contra el mismo por disparo de arma de fuego; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca del José Enríquez Martínez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 28 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—3733

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Donés y Donés, cuyas demás circunstancias al pie de la presente se expresan, y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á los ocho días siguientes al de su citación, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto y practicar el oportuno emplazamiento; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, que caso de tener noticia del paradero de dicho Ramón Donés Donés, procedan á su captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 28 de Junio de 1895.—Sebastián Aparicio.—Macario Gil.

Señas del procesado.

Ramón Donés y Donés, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Juan y Rafaela, natural y vecino de Figueras, de estatura un metro 53 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros y 17 de los pies, color del pelo castaño, ojos pardos, boca, barba y nariz regulares, usa bigote, y viste pantalón color ceniza oscuro y usado, blusa azul, gorra blanca y alpargatas usadas. J—3935

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel María Segovia del Valle, hijo de D. José y Doña Claudia, natural de Fuentemayor, provincia de Logroño, de cuarenta y dos años de edad, soltero, escritor público, que habitó en la calle de la Ballesta, núm. 17, y en la travesía de la Ballesta, núm. 7, principal derecha, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado á la prisión celular en clase de preso comunicado, del referido D. Angel María Segovia del Valle, que es de buena estatura, pelo castaño y canoso, ojos pardos, usa bigote también canoso, cara ovalada, y tiene una cicatriz á la terminación de la ceja izquierda.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1895.—León Bonel.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4296

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo, cuyas señas á continuación se expresarán, el cual fué robado en la madrugada del día 28 del actual en el sitio de la dehesilla de este término, donde lo tenía pastando con otras esbalerías de la propiedad de D. Miguel Liévana, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, bajo las seguridades convenientes y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Martos á 30 de Junio de 1895.—Benito López.—Por mandado de S. S., Dionisio Contreras.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo rojo, de unas siete cuartas de alzada, con hierro en la tabla derecha en el pescuezo, cubierto de pelo, reparo en el casco de la mano derecha consecuencia de una escaricia debajo de las rodillas, dos rayas blancas, sobre cuartillas delanteras algunos pelos blancos, patas rayadas en negro, cola negra y edad al diente de unos doce á trece años. J—3901

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de seis pellejos de vaca robados á las tres de la madrugada del día 25 de Junio último en la estación ferroviaria de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición bajo las seguridades convenientes y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Martos á 2 de Julio de 1895.—Benito López.—Por mandado de S. S., Dionisio Contreras. J—3877

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José García Sánchez, hermano del finado Juan García Sánchez, sin que aparezcan otros datos respecto de aquél, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra, para ofrecerse la causa que se instruye sobre muerte por accidente del Juan García Sánchez, ocurrida en esta ciudad el día 5 de Mayo último, por consecuencia de quemaduras que sufrió; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Moguer á 3 de Julio de 1895.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—3902

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Monforte en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Quiroga González, de las circunstancias que á continuación se expresarán, vecino de Pantón, distrito del mismo nombre, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruye por homicidio de Francisco González Abelaira, el día 29 de Junio último, en la romería que se celebró en la parroquia de Canabal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte 4 de Julio de 1895.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Manuel Medrano.

Señas de Jesús Quiroga.

Edad veintidós años, estatura baja, barbilampiño, color trigüeño; viste sombrero hongo negro, traje de paño del mismo color, siendo el de su rostro trigüeño y calza borceguíes de becerro negro. J—3903

MURCIA

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Plasencia Merino, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan

en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido sujeto, dando cuenta en este caso.

Murcia 4 de Julio de 1895.—Luis López Bo.—El Escribano, Antonio Navarro. J—3904

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de Novelda y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por la actuación del que refrenda sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el factor de la misma en la estación de esta villa D. Enrique Cervera Claris, de estatura alta, porte distinguido, con bigote, color sano; viste traje negro de americana, guarda polvo claro y sombrero hongo con gasa de luto, cuyo paradero y naturaleza no consta, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del D. Enrique Cervera Claris, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Novelda á 3 de Julio de 1895.—Juan Herrera.—De su orden, Francisco Canicio. J—3905

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra García Marbán, soltera, prostituta, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, sito en la calle de Zapata, núm. 9, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que sigo por hurto de ropas; previniéndola que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de Petra García Marbán, caso de ser habida.

Dada en Palencia á 2 de Julio de 1895.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—3906

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jerónima Ramos Prieto, soltera, prostituta, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, sito en la calle de Zapata, núm. 9, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que sigo por hurto de efectos; previniéndola que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de la Jerónima Ramos Prieto, caso de ser habida.

Dada en Palencia á 2 de Julio de 1895.—Pedro Rodríguez.—Por mandato de S. S., Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—3907

PEGO

D. Victor Sandalio Velázquez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vicente Cardá y Ferrando, vecino de esta villa, de treinta y nueve años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro, nariz algo encarnada ó amarillada, con algunas señales de haber padecido viruela, de oficio labrador; viste blusa negra y azul de medio luto, pantalón negro de panilla, alpargatas de cara ancha y boina en la cabeza, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre asesinato de José García Roselló; apercibido que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del mencionado Francisco Vicente Cardá Ferrando, y caso de ser habido que se conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pego á 3 de Junio de 1895.—Victor S. Velázquez.—Por mandato de S. S., Fernando Berenguer. J—3908

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á una tal Josefa, de oficio paraguera, que fué vecina de la Silva, término municipal de Oza, en el partido de la Coruña, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que contra ella resultan en el sumario que instruye sobre robo verificado en casa de Josefa Leira, vecina de Limodre, en la noche del 20 de Diciembre último; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puente deume á 1.º de Julio de 1895.—Francisco Salgado.—El Escribano, Juan Martínez de Tejada. J—3909

PUIGCERDA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá, y Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Vidal, de veinticuatro años de edad, natural de La Figuera, provincia de Tarragona, que residía últimamente en San Juan de las Abadesas, donde trabajaba, viviendo en compañía de otros dos trabajadores llamados Ramón Catalá y Leopoldo Rita, á los cuales hurtó las ropas que al final se expresan, de oficio jornalero, estatura baja; viste pantalón de pana rayada negro, gorra negra, faja encarnada, calza alpargatas de Vallis, cuyas demás señas, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona, comparezca en las cárceles de esta villa y de rejas adentro á constituirse en prisión y á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el hurto de las ropas de los compañeros indicados; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, pues tiene decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 29 de Junio de 1895.—Eusebio Font.—Por mandato de S. S., Eugenio Esteva.

Ropas hurtadas á Ramón Catalá.

- Un pantalón nuevo de pana negro rayado.
Un pañuelo de seda azul con rayas blancas ya usado.
Una camisa de algodón blanco con rayas moradas.
Y una zamarreta de algodón nueva.

A Leopoldo Rita.

- Una chaqueta de pana rayada color aceituna ya usada.
Y unas alpargatas nuevas. J—3879

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye por estafa á Paulino Lamiqués y Cobo, de pequeña estatura, moreno, calvo, de unos treinta y seis á treinta y ocho años, gasta bigote negro y las piernas las tiene un tanto torcidas; su naturaleza y vecindad desconocidas, por más que ha estado domiciliado últimamente en Madrid, calle de Claudio Coello, núm. 89 moderno, entresuelo, primero.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes por haberse decretado su detención en la causa antes expresada.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Julio de 1895.—Gonzalo Cardenal.—De su orden, Alberto Carrasco. J—3911

SIGÜENZA

D. Ignacio Almazán Meléndez, Juez interino de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Gonzalo Sáenz, de veintiocho años, hijo de Dionisio y de Bernarda, casado con Simona Vera Frías, natural de Cantaluía, partido de Burgo de Osa, provincia de Soria, ambulante, quincallero, de quien se ignoran sus señas personales y su paradero probable, y cuyo sujeto se fugó de la cárcel de tránsito de Almadrones, el día 23 de Mayo último, é iba conducido desde Cogolludo á Molina de Aragón, á fin de que en el término de veinte días, contados desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á diligencias de justicia; previniéndole que de no comparecer en indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Sigüenza á 3 de Julio de 1895.—Ignacio Almazán.—Por su mandato, Antonio María González. J—3881

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1895.

Table with columns for Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del viento, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Julio de 1895.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Bilbao.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices in Pesetas for different editions: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

Santa Ana, madre de Nuestra Señora, y San Jacinto, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de Santa Ana (Guindá alera).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Torno par.—Favorita. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardín, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—La verbena de la Paloma.—El cabo primero.—El usero del Alba.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—La tan aplaudida pantomima «La Cenicienta». Entrada general, 50 céntimos. Silas, 1.50 pesetas.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La pantomima de gran espectáculo «Un crimen». Mr. Rappoli, los patinadores y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Silas, 1.50 pesetas.